



Proceso	VERBAL
Radicado	2015 – 14 – 01 (5ª)
Demandante	URBANIZADORA HACIENDA RIO DE ORO-URBARI S.A. Nit. 900774063-1
Demandado	JOSE FERNANDO MORA SEPULVEDA c.c.no. 1.098.622.184

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicita cancelación de medidas.
Bucaramanga, marzo 4 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente trámite Verbal la parte actora solicita la cancelación de la medida de inscripción de demanda decretada en la actuación, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-213357, medida que fue ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad y comunicada por ese Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con oficio no. 352 de febrero 11 de 2015.

Comunicada la cancelación a la oficina de Registro correspondiente, se nos informa que la misma no fue cancelada, por cuanto falta citar datos así:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Febrero de 2024 a las 12:02:57 pm

El documento OFICIO Nro 1258 del 23-11-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-300-6-1856 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-213357

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

RADICADO DEL PROCESO QUE SE CANCELA NO COINCIDE CON EL INSCRITO. PARTE DEMANDADA INCOMPLETA.

Por lo tanto, para efectos de la inscripción de la cancelación de medida ordenada, debe la secretaria del despacho, suministrar la totalidad de datos que permitan identificar el caso, explicando de forma clara, que la medida cautelar fue decretada al interior de este proceso radicado bajo la partida 2015-00014-00, el cual inició en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, pero con ocasión de medidas organizacionales y de distribución de procesos en la rama judicial, el proceso ahora es de conocimiento de este JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el mismo radicado.

Deberá indicarse también con claridad lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando que el proceso es el mismo y no otro, haciendo énfasis en que la razón por la que los datos no coinciden, es porque el proceso fue repartido para conocimiento de este despacho.

Así mismo, se deberá indicar y allegar el oficio con el cual se comunicó el registro de la medida cautelar (oficio 352 del 11/02/2015), que se ordenó levantar con posterioridad.

De acuerdo con lo anterior, líbrese por secretaria la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ae3f7ce2ec8ea3a47343db9f51e7f33479591ecd30e4e22d7a366afaba8727**

Documento generado en 05/03/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>